Ley que modifica los impuestos sobre la venta de arroz.— G. O. Nº 5784, del 8 de Agosto de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 63.

Art. 1.— Se derogan el Párrafo del artículo 3 de la Ley Nº 14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al artículo 4 de la misma Ley ya citada había agregado la Ley Nº 46, del 24 de julio de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico, cual que sea su destino, estará sujeto al impuesto de cincuenta centavos ($0.50) por cada cien libras; y el impuesto sobre la venta de arroz no estará sujeto a ninguna devolución cuando el arroz sea exportado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Mons. Felipe E. Sanabia.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 65 que deroga la Nº 710, y en consecuencia suprime la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 5785, del 10 de Agosto de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 65.

Art. 1.— Queda derogada la Ley Nº 710, del 27 de marzo de 1942, y suprimida, en consecuencia, la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— El Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo funcionará y será administrado como los demás bienes del Estado. Sin embargo, el Presidente de la República podrá disponer, para dicho establecimiento, la forma de administración que considere más pertinente, en beneficio del interés público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-